



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO TÉCNICO**

El Licenciado Oscar Vásquez del Mercado Cordero, Secretario General de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México-----

CERTIFICA-----

que el H. Consejo Técnico de esta Facultad, en su sesión ordinaria del tres de julio de dos mil ocho, adoptó el siguiente ACUERDO:

"Se aprueba por unanimidad, la propuesta de adecuación al Programa Único de las Especializaciones en Derecho que se imparte en la División de Estudios de Posgrado de esta Facultad."

Se extiende la presente a los cuatro días del mes de julio de dos mil ocho. CONSTE.-----



**FACULTAD DE DERECHO
"SECRETARÍA DEL H. CONSEJO TÉCNICO"**

OVMC/CAPC

7. NORMAS OPERATIVAS ADECUADAS CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL RGEF 2006

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El propósito de las Normas Operativas es establecer los procedimientos para la operación del programa de las Especializaciones en Derecho, de conformidad con el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM. Corresponderá al Consejo Técnico de la Facultad de Derecho conocer y opinar sobre el debido cumplimiento de las disposiciones del Programa y de sus Normas Operativas.

ARTÍCULO 2. Los planes de estudio de Especializaciones tiene como propósito la formación de especialistas capaces de profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en áreas específicas del Derecho, con el fin de dar solución, a través de las mejores técnicas, a problemas del área correspondiente.

ARTÍCULO 3. Para ser estudiante del Programa Único de Especializaciones se requiere reunir los requisitos de ingreso y permanencia que establece la Legislación Universitaria y los planes de estudio del Programa.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Director de la Facultad de Derecho, la conducción del Programa Único de las Especializaciones en Derecho, quien se auxiliará para el cumplimiento de esta función, del Jefe de la División de Estudios de Posgrado y de los demás funcionarios que designe para este efecto.

ARTÍCULO 5. Todos los asuntos no contemplados en estas Normas Operativas serán resueltos por el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 6. La duración de los estudios de Especializaciones será de dos o tres semestres lectivos y los alumnos que cursen dichos estudios deberán reunir un total de 72 créditos (Artículo 15 del RGEP).

ARTÍCULO 7. Para obtener el grado de especialista será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos y elegir alguna de las modalidades de graduación establecidas en los planes de estudio del Programa Único de las Especializaciones en Derecho. Ahora bien, una vez que concluyan la última actividad académica, los alumnos sólo tendrán seis meses para obtener el grado (artículo 15 del RGEP). No obstante, vencido el plazo el alumno podrá solicitar al Comité Académico, una prórroga para efectos de la obtención del grado.

ARTÍCULO 8. En la designación del jurado, se incluirán dos sinodales suplentes que, en su caso, cubrirán la ausencia de un titular. Para ser designado sinodal en un examen de especialización, se deberá contar preferentemente con el grado universitario de Maestría o Doctorado, o ser especialista de reconocido prestigio profesional y pertenecer al personal docente de la Universidad Nacional Autónoma de México (artículo 18 del RGEP)

En la integración del jurado se constituirá con la participación de sinodales de otras disciplinas afines al Derecho, previa autorización del Comité Académico. De la misma forma, se propiciará la participación de sinodales externos a la entidad.

CAPÍTULO TERCERO
DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 9. Para la operación del Programa Único de las Especializaciones en Derecho, con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, el Comité Académico estará integrado por:

- El Director de la Facultad de Derecho, quien lo convoca y preside.
- El Jefe de la División de Estudios de Posgrado, es decir el Coordinador del Programa, que representará al Director de la Facultad de Derecho en sus ausencias.
- Tres representantes elegidos por los académicos acreditados en el Programa Único de las Especializaciones en Derecho.
- Dos representantes de los alumnos de las Especializaciones, elegidos por los alumnos del Programa.

En la elección de los representantes de los académicos y de los alumnos, se incluirán un igual número de suplentes que podrán participar en las reuniones del Comité Académico en las ocasiones en que los titulares no asistan a la misma.

ARTÍCULO 10. Para ser representante de los académicos ante el Comité Académico será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar acreditado como profesor del Programa Único de las Especializaciones en Derecho, con una antigüedad mínima de cinco años en la División;
- b) Ser profesor o investigador titular de tiempo completo en la UNAM, o en otra institución con la cual la UNAM haya celebrado un convenio de colaboración para el desarrollo del programa de posgrado;

c) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubiesen sido sancionadas.

ARTÍCULO 11. Para ser representante de los alumnos en el Comité Académico es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser alumno regular en el Programa Único de las Especializaciones en Derecho.

b) Tener cubierto, por lo menos, un semestre lectivo del Programa.

c) Haber obtenido en las evaluaciones un promedio mínimo de nueve en el semestre cursado.

d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubiesen sido sancionadas.

ARTÍCULO 12. La duración de los representantes académicos ante el Comité Académico será de dos años, después de los cuales podrán ser reelectos por única ocasión. La duración del encargo para los representantes de los alumnos ante el Comité Académico, será de un año y no podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 13. Para la integración de los representantes académicos y alumnos en el Comité Académico, el Director de la Facultad de Derecho expedirá la convocatoria respectiva, previo acuerdo del Consejo Técnico. El Consejo Técnico de la Facultad supervisará y calificará dichas elecciones.

ARTÍCULO 14. El Comité Académico, podrá establecer comisiones ad hoc, para que coadyuven con el cumplimiento de las responsabilidades de dicho cuerpo colegiado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Comité Académico:

1. Proponer al Consejo Técnico las políticas, procedimentales y medidas académicas necesarias para el buen funcionamiento del Programa;
2. Proponer procedimientos que coadyuven en el desarrollo de la investigación generada en la Facultad de Derecho;
3. Presentar propuestas para la modificación del Programa;
4. Cumplir los acuerdos que, en relación con el Programa de Especializaciones en Derecho, sean emitidos por el Consejo Técnico de la Facultad;
5. Determinar en qué casos y bajo qué condiciones los aspirantes con títulos de carreras diferentes a la licenciatura en Derecho de la UNAM o de otras instituciones de nivel superior, podrán inscribirse en el Programa Único de las Especializaciones en Derecho;
6. Otorgar carta de aceptación a los aspirantes que comprueben poseer está;
7. Establecer mecanismos alternos de evaluación, cuando por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, un alumno no pueda asistir a los exámenes a que tiene derecho;
8. Establecer en qué términos podrá reincorporarse al Programa de Especializaciones, un alumno que haya interrumpido sus estudios por causa justificada;
9. Después de cada evaluación anual, proponer como mantener actualizados los contenidos programáticos de las actividades académicas que lo requieran;
10. Aprobar la baja definitiva de un alumno del Programa Único de las Especializaciones en Derecho, a petición expresa del mismo;
11. Proponer al Director la integración de los jurados para la obtención del grado y,

12. Las demás que establezca las normas operativas, el Programa y el RGEF que no contravengan a estas normas operativas.

ARTÍCULO 16. El personal académico inscrito en el Programa podrá solicitar al Comité Académico el reconocimiento de las actividades académicas de Especialización que tengan relación con las actividades académicas del plan de estudios que hayan impartido. El Comité estudiará las peticiones a efecto de revalidar y reconocer la obra académica o profesional realizada por aquéllos. En todo caso, el personal académico que se encuentre en este supuesto, deberá elaborar la tesina que previa autorización del jurado le permitirá presentar el examen correspondiente ó presentar el examen general de conocimientos, para obtener el grado de la Especialización de que se trate.

ARTÍCULO 17. El Comité Académico valorará la posibilidad de crear, incorporar y modificar nuevas especializaciones atendiendo a las necesidades sociales; la propuesta será sometida a la consideración, opinión y aprobación del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO

ARTÍCULO 18. El Comité Académico trabajará en sesiones plenarios, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 19. Durante las sesiones fungirá como presidente el Director de la Facultad o el Jefe de la División de Estudios de Posgrado; es decir el Coordinador del Programa, en ausencia del Director.

ARTÍCULO 20. El Comité Académico efectuará como mínimo dos sesiones ordinarias en el semestre y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Director de la Facultad, quien convocará a las sesiones y hará llegar a los

miembros del Consejo, el orden del día y el actividad académica que sea considerado pertinente con al menos 72 horas de anticipación a las sesiones ordinarias y 24 horas antes de las extraordinarias. Deberá ser elaborada el acta respectiva de cada una de dichas sesiones.

Para cada sesión, el Director convocará por primera y segunda vez en un mismo citatorio. En primera convocatoria se considerará que hay quórum cuando la asistencia sea del 50% más uno de los consejeros; se entenderá convocado en segunda ocasión cuando transcurran diez minutos de la hora señalada para la primera. En segunda convocatoria se considerará que hay quórum legal con los que estén presentes.

Las sesiones ordinarias no deberán exceder del plazo previsto en la convocatoria; cuando no se terminen de ventilar los asuntos de la orden del día, el Director someterá a la aprobación de los participantes la propuesta para ampliar el plazo o posponer los asuntos faltantes para otra sesión. Esta última podría tener el carácter de extraordinaria, si existen asuntos urgentes.

ARTÍCULO 21. Los acuerdos del Comité Académico deberán ser aprobados por mayoría simple, y las votaciones serán económicas. Sólo tendrán derecho a voz y voto los miembros propietarios presentes y el Director o su representante y el Coordinador del Programa, o bien Jefe de la División, sin que en ningún caso puedan ser computados los votos de los miembros ausentes aun si los presentaran por escrito. En caso de empate, el Director o su representante tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 22. El Comité Académico llamará a los suplentes de los representantes de los académicos y de los alumnos, cuando se acumulen tres faltas consecutivas injustificadas. A falta de representante suplente, el Consejo Interno Asesor formulará la convocatoria para elegir al nuevo representante.

ARTÍCULO 23. Son responsabilidades de los representantes de los académicos y de los alumnos en el Comité Académico:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Presentar los asuntos de interés para el desarrollo de las actividades académicas que sean planteadas por el personal académico y de alumnos, respectivamente.
- c) Presentar sugerencias que enriquezcan las actividades que se desarrollan en las Especializaciones y que tiendan a mejorar el Programa.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 24. El Director de la Facultad de Derecho tendrá las siguientes facultades:

1. Presidir y convocar al Comité Académico;
2. Nombrar y remover al Jefe de la División de Estudios de Posgrado;
3. Proponer a la consideración del Consejo Técnico la acreditación de profesores de asignatura al Programa. El Jefe de la División presentará la propuesta al Director de la Facultad de Derecho previa aprobación del Comité Académico.
4. Someter la propuesta de creación, modificación, suspensión o cancelación de alguna Especialización del Programa a la consideración y aprobación del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho.
5. Remitir el acuerdo correspondiente del Consejo Técnico al Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales;
6. Las demás que la Legislación Universitaria, el Programa Único de las Especializaciones en Derecho y las Normas Operativas le asignen.

CAPÍTULO QUINTO
DEL JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 25. El Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 43 del Reglamento General de Estudios de Posgrado y, previo acuerdo con el Director de la Facultad de Derecho, tendrá a su cargo la coordinación del Programa.

ARTÍCULO 26. Para ser Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho se requiere formar parte de la planta docente del Programa, tener la categoría de profesor titular o investigador de tiempo completo en la UNAM o en otra institución con la cual la UNAM haya celebrado un convenio de colaboración para el desarrollo del Programa y no haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 27. Adicionalmente, el Jefe de la División de Estudios de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Director los profesores de las actividades académicas de los planes de estudio de las diferentes Especializaciones; El coordinador no propone al Director, sino al Comité Académico.
- b) Coordinar y organizar las actividades académicas del Programa;
- c) Vigilar el cumplimiento de la Legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias y, en general, de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UNAM;
- d) Formular, para aprobación del Comité Académico, la convocatoria de ingreso y reingreso al Programa;
- e) Acordar con el Director de la Facultad todos los asuntos relativos al funcionamiento del Programa;
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité Académico y del Director de la Facultad de Derecho en los asuntos relacionados con el Programa Único de las Especializaciones en Derecho;

- g) Las demás que le confieran la Legislación Universitaria, el Consejo Técnico y el Director de la Facultad.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 28. El Consejo Técnico ejercerá las facultades que le confiere el artículo 45 en sus incisos a), b), c), d), e) y f) del Reglamento General de Estudios de Posgrado y las específicas que le confieren el Programa Único de las Especializaciones en Derecho y las presentes Normas Operativas.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 29. Los planes de estudio del Programa Único de las Especializaciones en Derecho comprenden actividades académicas formativas; compuestos de actividades académicas básicas y complementarias en el conocimiento del derecho.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS PARA SER PROFESOR DEL PROGRAMA ÚNICO DE ESPECIALIZACIONES EN DERECHO

ARTÍCULO 30. Con base en el artículo 12 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, para ser profesor del Programa Único de las Especializaciones en Derecho, se deberá:

- a) Poseer el grado universitario de Maestría o Doctorado y una probada experiencia profesional en la actividad académica a impartir. En casos excepcionales, el Comité Académico podrá autorizar la incorporación a la planta docente del Programa, a profesionales que aún no contando con el grado universitario de Maestría o Doctorado, demuestre tener una amplia experiencia profesional en la actividad académica que se proponen impartir.

- b) Tener una experiencia mínima de dos años impartiendo cátedra a nivel licenciatura o posgrado.
- c) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales recientes, demostrada por obra publicada o actividad académica de alta calidad o ejercicio profesional reconocido.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL ASPIRANTE

ARTÍCULO 31. Los aspirantes a ingresar al Programa Único de las Especializaciones en Derecho, deberán presentarse en las oficinas de control escolar de la División de Estudios de Posgrado, en las fechas establecidas en la convocatoria que se publique para el efecto. Entregarán la documentación que se establece en el punto *Requisitos de ingreso* del Programa y, en su caso, presentarán el examen correspondiente en las fechas que se establezcan para el efecto. (Artículo 17, RGEP).

ARTÍCULO 32. El Comité Académico podrá autorizar la inscripción de aspirantes con licenciaturas diferentes a la licenciatura en Derecho o provenientes de otras instituciones de educación superior, que no cuenten con registro de incorporación de sus estudios en la UNAM. En estos casos, los solicitantes deberán presentar examen de admisión, que tendrá por objetivo conocer su nivel de conocimientos jurídicos y, en su caso, que el Comité Académico les asigne las actividades académicas, que deberá cursar en la Facultad de Derecho, sin reconocimiento de créditos y que tendrán carácter de estudios propedéuticos previos a su ingreso.

DEL EXAMEN DIAGNÓSTICO A LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO 33. El examen diagnóstico que presentarán los aspirantes que provengan de instituciones no registradas en la UNAM, tiene como propósito conocer la preparación del aspirante sobre una serie de temas básicos del conocimiento jurídico a nivel licenciatura. Este examen será diseñado y

organizado por la comisión designada por el Comité Académico. Sobre el examen de diagnóstico se deben de observar los siguientes aspectos:

- El examen se hará con un semestre de anticipación al inicio de las actividades académicas formales de las Especializaciones;
- La convocatoria se publicará por lo menos con tres meses de anticipación al examen;
- Los resultados del examen diagnóstico serán dados a conocer a los interesados pudiendo ser el resultado de "suficiente" o "insuficiente".
- El estudiante que obtenga la calificación de "insuficiente" podrá ingresar al Programa Único de las Especialidades en Derecho si previamente cursa y acredita en la Facultad de Derecho, las actividades académicas que el Comité Académico le designe. (artículo 17)

ARTÍCULO 34. El Comité Académico tendrá la atribución y responsabilidad de actualizar el examen diagnóstico arriba señalado, en relación con los cursos que los integren y sus contenidos; para ello podrá apoyarse en el personal académico del Programa.

Se considera que existe suficiencia académica para cursar los estudios de Especialización, cuando el aspirante obtenga una calificación aprobatoria en cada una de las actividades académicas correspondientes a los cursos del examen de selección.

La jefatura de la División turnará los documentos de los estudios realizados por los aspirantes en universidades extranjeras, a la autoridad competente para su revalidación y registro correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LA INSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35. Para que proceda la inscripción administrativa, el expediente deberá contener, además de los documentos presentados por el aspirante

señalados en el apartado *Requisitos de ingreso* del Programa Único de las Especializaciones en Derecho los siguientes: el carta de aceptación, expedido por el Comité Académico; el certificado de comprensión de uno de los siguientes idiomas: inglés, francés, Italiano o alemán, mediante constancia expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE), Facultad de la UNAM o por cualquier otro medio autorizado por el CELE. Tratándose de estudiantes cuya lengua materna sea distinta al español, deberá presentar la constancia de conocimiento suficiente del idioma español, expedida por el Centro de Enseñanza para Extranjeros (CEPE) de la UNAM.

En el caso de alumnos extranjeros, también deberá remitirse la copia certificada de la constancia de legal estancia (forma migratoria) con la calidad suficiente para realizar los estudios en que se inscriben, aunque se puede conceder un plazo de 90 días para su presentación.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 36. El alumno que no acredite en el plazo ordinario el total de las actividades académicas del Programa, podrá solicitar al Comité Académico, una prórroga de hasta por dos semestres para concluir sus estudios. La solicitud de prórroga deberá presentarse con anterioridad al inicio del período de inscripciones.

ARTÍCULO 37. El Comité Académico podrá autorizar la suspensión temporal de los estudios, siempre que se solicite a más tardar en los primeros 15 días de iniciado el curso. La suspensión temporal de los estudios se autorizará hasta por dos semestres, sin que se afecte la situación académica el alumno. En casos excepcionales el Comité Académico podrá ampliar dicha suspensión.

ARTÍCULO 38. El Comité Académico, en casos excepcionales, autorizará por una sola ocasión una prórroga, con el fin de presentar el examen para obtener el grado.

ARTÍCULO 39. El Comité Académico podrá autorizar la baja definitiva del Programa Único de las Especializaciones en Derecho, a petición expresa del alumno.

SECCIÓN QUINTA REQUISITOS PARA LA APERTURA DE GRUPOS DE LAS ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 40. La apertura de grupos dependerá de la matrícula que se registre en cada una de las Especializaciones, con base en los recursos económicos y administrativos de la entidad. La matrícula mínima para abrir un grupo será de ocho estudiantes inscritos.

SECCIÓN SEXTA DE LA REINSCRIPCIÓN SEMESTRAL

ARTÍCULO 41. Habiendo recibido una evaluación semestral favorable, el alumno preparará su solicitud de inscripción indicando, en su caso, las actividades académicas que deberá cubrir durante el semestre escolar siguiente, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

La solicitud de inscripción, incluirá las actividades académicas específicas que el alumno deberá cursar durante el semestre escolar, será entregada por éste en la oficina de control escolar, en el período previsto para ello en el calendario de actividades del Programa, en donde será realizada la inscripción y registro administrativo respectivos. A su vez, el estudiante recibirá un comprobante de inscripción en el que serán indicadas las actividades académicas en los que haya sido matriculado.

CAPÍTULO OCTAVO EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 42. Para tener derecho a obtener la evaluación final, en las actividades académicas, el alumno deberá:

- Estar inscrito en la actividad académica correspondiente;
- Haber cumplido con el porcentaje de asistencia a las actividades académicas, que no podrá ser inferior al 80%. Con el propósito de llevar el control correspondiente, los profesores recibirán el primer día de clase la lista oficial de los estudiantes, misma que deberá entregar al término del curso, con los registros, tanto de asistencias como de calificaciones. En caso de no cubrir el porcentaje señalado el estudiante será dado de baja por parte del profesor y no tendrá derecho a ser evaluado, por lo que su calificación final en el acta correspondiente se asignará en términos de "No Presentada" (NP);
- Cumplir con los requisitos que el (la) profesor (a) del grupo haya establecido oportunamente, para ser evaluado. Para ello, el profesor deberá, en la primera semana de clases, entregar a cada estudiante el programa oficial de la actividad académica, incluyendo el señalamiento de la bibliografía mínima para su desarrollo y la forma de evaluación de la actividad académica; para este efecto se recomienda la consideración de criterios objetivos tales como: exámenes escritos, parciales y final, exposición de temas, trabajos de investigación, reseña de lecturas, y el trabajo monográfico. El tema de la investigación podrá ser aprobado dentro de los primeros 15 días del inicio de clases y será un elemento adicional, no exclusivo para la evaluación.

Es recomendable que el (la) profesor (a) seleccione dos o más de estos mecanismos para realizar su evaluación, con el propósito de tener una mejor apreciación del nivel de dominio, por parte del estudiante, de los contenidos programáticos, así como mejores y más objetivos elementos para consignar la evaluación final de cada alumno.

Las actividades académicas se desarrollarán conforme a los planes de estudio correspondientes a cada Especialización.

En los estudios de las Especializaciones no existen exámenes extraordinarios.

Para permitir la evaluación de su aprovechamiento, además de los exámenes previstos en el plan de estudios, los alumnos deberán elaborar trabajos de investigación. La elaboración y aprobación de trabajos monográficos será considerada como requisito previo a la realización del examen final de la actividad académica. La entrega del trabajo monográfico final de cada actividad académica, se hará recabando en una copia la firma de recibido del o la profesor (a). Cada profesor (a) de las Especializaciones, llevará un registro de esos trabajos, con copia de su capitulado.

Aquellos estudiantes que hayan reunido los requisitos necesarios para ser evaluados y no demuestren objetivamente poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar, se les asignará la calificación de 5 (cinco), que significa no acreditada.

Procederá la calificación de NP (No Presentada) cuando se trate de un estudiante inscrito formalmente en la actividad académica, pero que no reunió el porcentaje de asistencia necesario para ser evaluado, o no presentó el examen final aplicado por el (la) profesor (a).

ARTÍCULO 43. Los casos de inconformidad con la evaluación de las actividades académicas se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento General de Exámenes.

Recibida la solicitud de revisión, el Jefe de la División, es decir el Coordinador del Programa, solicitará al profesor de la actividad académica

le informe sobre los criterios de evaluación aplicados y le requerirá la entrega de la documentación correspondiente.

Previa consulta con el Director de la Facultad de Derecho, el Jefe de la División procederá a integrar una comisión de tres profesores a quienes encargará la revisión de la evaluación impugnada. Esta comisión rendirá su dictamen dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se les haya entregado el expediente del caso a revisión. Quienes integren una comisión de revisión de una evaluación, no conocerán el nombre del estudiante ni el profesor que hizo la evaluación original; tampoco el profesor cuya evaluación original se revisa conocerá los nombres del jurado revisor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes normas entran en vigor al momento de ser aprobadas las adecuaciones realizadas al Programa Único de las Especializaciones en Derecho.

SEGUNDO. Por lo que respecta a la transición entre el programa vigente y el programa que se propone, estará a lo establecido en el artículo quinto transitorio del Reglamento General de Estudios de Posgrado, correspondiéndole al Comité Académico, la atención y resolución de los casos que se presenten.

Ciudad Universitaria, 3 de julio de 2008.